



FONDOS CANARIOS EN LA SECCION DE CONSULADOS
DEL ARCHIVO DE INDIAS

ANTONIA HEREDIA HERRERA

La reciente puesta al público, tras su organización e inventariación, de un fondo documental como es el archivo del Consulado de cargadores a Indias * tiene que interesar, aparte de por su indiscutible protagonismo en la historia económica indiana, no sólo para las historias locales de Sevilla y Huelva, sino también para la de Canarias.

Las relaciones entre la institución mercantil y las islas se hicieron regulares desde muy pronto a través del representante nombrado por el Consulado en La Laguna, relaciones que pronto dejan ver a través de los testimonios escritos la frecuente oposición del comercio andaluz a cualquier disposición que favoreciera el tráfico canario-americano, teniendo siempre una merma de su monopolio comercial.

A pesar de la gran masa de documentación que actualmente se nos ha conservado de dicho archivo (1.838 legajos y 1.201 libros), que hoy forma la mayor parte de la Sección XII del Archivo General de Indias, existen grandes lagunas que se hacen más patentes al particularizar una parcela concreta como es el caso de los documentos canarios dentro de dicho fondo. Dentro de ese gran volumen, los papeles relativos a las islas pueden localizarse en sólo medio centenar de unidades de instalación y no todo su contenido se refiere aislada, dispersa, pero sin formar con el apelativo de Canarias ninguna serie específica dentro del fondo consular. Quizá la que con más regularidad se conserve, al menos para determinados períodos, sea la correspondencia mantenida entre el prior y cónsules y su apoderado. En los demás casos son testinios sueltos relativos a Canarias que nos muestran su relación con Andalucía, en materias de tráfico indiano y que sólo servirán de complemento de información de otros depósitos.

Quizá para un historiador no fuera demasiado lucido presentar una comunicación para señalar la escasez de unos testimonios escritos relativos al tema, objeto de esta reunión que es la Historia de las Canarias, pero creo no resultará tan desafortunada si el planteamiento lo hace

* HEREDIA HERRERA, Antonia: *Inventario de los fondos de Consulados del Archivo General de Indias*. Madrid, 1979.

una archivera. Voy solamente a señalar escuetamente la limitación de esta documentación, presentándola dentro del esquema de los fondos del Consulado de cargadores a Indias, que en su día clasifiqué e inventarié, haciéndoos una breve guía de la misma, completada con una relación documental, ya que la inexistencia de series específicas me impide archivísticamente hablar de inventario. Delimitar y concretar la información existente sobre Canarias en la Sección XII del Archivo sevillano va a ser mi objetivo.

Los testimonios de las relaciones entre el Consulado, residente en Sevilla primero y luego en Cádiz, y su apoderado están plasmadas en la correspondencia mantenida entre ambos¹. La existencia de representantes consulares en las islas fue inmediata a la creación del Consulado. El primer testimonio conservado de estos nombramientos, en los fondos a que nos referimos, es de 1595, cuando se nombra a Alonso Cabrera de Rojas².

La misión de estos apoderados consistía en el nombramiento de escribanos de naos, en la expedición de sus títulos a nombre del Consulado y en el cobro de los derechos de expedición de dichos títulos que, como sabemos, integraban entre otros los propios del Consulado peninsular; corría también a su cargo la exacción de otros impuestos como los de lonja, infantes y balbas, la remisión del importe de estos cobros a la Península, cuyos riesgos habían de cargarse a los interesados a quienes tocaban estos impuestos; la asistencia a las visitas y arquez de las naves canarias incluida en los permisos concedidos a las islas.

Aunque al parecer hubo una correspondencia (I) regular, no se nos ha conservado en su totalidad, aun siendo el grupo documental más completo. Actualmente está localizada en el legajo 634 (años 1706 a 1727), incluido dentro del apartado de «Propios del Consulado» en la serie de escribanías de naos, y en los legajos 313 a 346 (años 1602 a 1822) de la serie de correspondencia de América y Canarias. En uno y otros se recoge la correspondencia que incluye no sólo los originales de las cartas del apoderado en Santa Cruz de Tenerife sino los borradores de contestación de la institución peninsular.

Es tema central de estas cartas las incidencias derivadas de los nombramientos de los escribanos de naos. Es de señalar cómo en estos borradores de cartas escritas al apoderado se recomienda continuamente

1. Esta correspondencia forma parte de la serie de correspondencia del Consulado (0.9.) dentro de la subdivisión de «Correspondencia de América y Canarias» (0.9.3). Cfr. *Guía de los fondos del Consulado de cargadores a Indias*. «Archivo Hispalense», núm. 183. Sevilla, 1977; pág. 96.

2. Testimonio notarial del nombramiento y fianza de Alonso Cabrera de Rojas. 7 abril 1595. AGI. Consulados, 634 a.

a las personas que habían de ser designadas como escribanos de los registros canarios. El representante de los comerciantes andaluces, designado digitalmente, se veía obligado continuamente a acceder a la presión del prior y cónsules en la península. Las noticias, sin embargo, no se limitan a las recomendaciones y a los nombramientos de escribanías, sino que abundan en circunstancias indicativas del tráfico canario-indiano (número de navíos, nombres, tonelaje, destinos, maestros). No faltan, dentro del período inmediatamente después al traslado de la Casa de la Contratación y del Consulado de Sevilla a Cádiz en 1717, datos sobre tal incidencia que vienen a confirmar que el cambio de residencia no iba a modificar en nada las directrices, fines, mentalidad y relaciones con sus apoderados en otros puertos, entre ellos el de Santa Cruz. Y por último, se pueden encontrar, sin excesiva regularidad, abundantes datos sobre el cobro de derechos administrados por el Consulado y relaciones parciales de su importe.

Junto a esta correspondencia, y en bastante menor número, encontramos la mantenida entre el juez de registros de Indias en las islas, en la que hallamos noticias de la relación entre el que podemos llamar representante de la Casa de la Contratación y el de los comerciantes peninsulares. Aparte de esta correspondencia general, existe una correspondencia especial para determinadas cuestiones como es el caso de la relativa al Fanal de Tarifa, como veremos, o al derecho de Subvención.

El segundo grupo de documentación sobre Canarias lo constituyen *las representaciones y los informes del Consulado sevillano* (II) a la Casa de la Contratación manifestando su opinión acerca de los permisos concedidos a las islas.

No fue nunca el Consulado abogado defensor de las pretensiones de los canarios en sus aspiraciones de navegar y comerciar con Indias. Se opuso siempre al aumento del volumen de este tráfico mercantil entre las islas y el continente. Parece ser que en 1611 las islas solicitaron «un permiso» anual de 2.500 toneladas. La concesión por parte del rey fue hecha a las tres islas (Canaria, Tenerife y La Palma) para que pudiesen transportar vinos de la tierra, en navíos de menor porte, a los puertos de América, reservándose el rey la fijación del número de toneladas. En 1612 los diputados del comercio isleño vuelven a insistir sobre la concesión y es a raíz de entonces cuando el Consulado se dirige al rey para advertirle de los peligros que de ella podía derivarse. Se inclina el Consulado porque no sean más de 1.850 el número de toneladas permitidas entre las tres islas, que teniendo en cuenta el volumen de las cosechas se distribuirían en la siguiente forma:



<i>Isla de Canaria</i>	150 toneladas
50 a Nueva España	
100 a Barlovento, Habana y Santo Domingo	
<i>Isla de Tenerife</i>	1.000 »
350 a Nueva España	
450 a La Habana	
50 a Campeche	
50 a Honduras	
100 a Santo Domingo	
<i>Isla de La Palma</i>	700 »
150 a Nueva España	
300 a La Habana	
100 a Puerto Rico	
150 a Santo Domingo, Campeche y Honduras	
<hr/>	
TOTAL.....	1.850 toneladas

Insiste el Consulado en el peligro que representa el tráfico isleño. Al amparo de las permisiones son más barcos de los permitidos los que van y además hay muchos navíos sueltos que, con requisitorias, llegan: solicitando vinos y productos para abastecimiento de los presidios de Barlovento, o bien aludiendo arribadas forzosas, que favorecen un comercio ilícito importante, hasta el punto de afirmar el Consulado que el año entran unos 100.000 ducados en oro y plata que no pagan averías.

No parece que la pretensión prosperara, ya que a mediados de siglo el permiso concedido seguía siendo de 700 toneladas.

Las aspiraciones de los isleños, con las mismas pretensiones que a principios de la centuria, vuelven a replantearse en 1652. En esta fecha, consultado el Consulado fue totalmente contrario a dicho aumento. Cuando dos años más tarde, en 1654, los comisarios y diputados canarios vuelven a insistir sobre el aumento del permiso, pretenden crecerlo hasta 15.000 toneladas al año, mediante un comercio libre y abierto con La Habana, Puerto Rico, Santo Domingo, Margarita, Cumaná, Caracas, Maracaibo y Campeche, en el que transportarían frutos de las islas y en el tornaviaje traerían todo género de productos, a excepción de oro, plata, estaño, perlas, grana y añil. Aspiraban además a no pagar otros derechos que un 10 por ciento. Ante tal pretensión el

Consulado monta en cólera, admirándose de la osadía de los isleños. Realmente las aspiraciones eran descabelladas, teniendo en cuenta que el volumen total del comercio de la península con Tierra Firme y Nueva España era de unas 5.000 toneladas y ellos pretendían el triple; en segundo lugar, había productos que estaban sujetos a unos gravámenes de hasta el 40 por ciento, cuando ellos pretendían cumplir con sólo un 10 por ciento. Volvía a poner de manifiesto el Consulado, en su informe, la acción negativa que para el comercio y la Corona representaban tales permisos, incluso el que tenía concedido de 700 toneladas, ya que el tráfico se hacía en gran parte de las veces en navíos extranjeros en los que, además de las toneladas permitidas, se embarcaba mucha roja extranjera, amén de que al no poder absorber las islas los productos traídos en el tornaviaje, eran los extranjeros los que se beneficiaban de su compra, a precios más bajos que en la península³.

Cuando en 1663 el comercio canario, que no consiguió su aspiración de 1654, vuelve a insistir sobre el aumento del número de toneladas permitidas hasta 1.000 en perpetuidad, el Consulado sigue pronunciándose en contra e, incluso, apunta la idea que no sólo había que negársele tal petición, sino también la prórroga de las toneladas que tenía señaladas⁴.

Las presiones del Consulado llegaron a reducir, en 1675, la carga a 600.

Por Reglamento de 6 de diciembre de 1718, aparte del buque que venía autorizándose, se concede a las islas que puedan llevar 50 ps. por tonelada de carga permitida, que en 22 de agosto de 1755 se amplía a que los marineros y pasajeros puedan transportar en sus equipajes manufacturas y géneros de Canarias y España con exclusión de los productos extranjeros.

Al hablar de las funciones del apoderado del Consulado señalé entre ellas el cobro de los derechos de mediannata de las escribanías de naos, establecidos en dos reales por tonelada de cada registro que saliera de las islas con destino a los distintos puertos indianos. De la relación de estas *cuentas* (III) aparte de las noticias y de los estados parciales de las mismas contenidos en las cartas, sólo se nos ha conservado un libro entre los fondos del Consulado.

Son cuentas relativas a los años 1720 a 1732 y 1766 a 1768, que se encuentran en un libro general de las cuentas de los apoderados de América y de Canarias⁵.

* * *

3. Informe del Consulado, 1654. AGI. Consulados, 85, 8.

4. Informe del Consulado, 1663. AGI. Consulados, 85, 10.

5. AGI. Consulados, libro 382.

Las gestiones del tráfico de los permisos establecidos por la legislación, como hemos visto en volumen de cargas y en frutos, se nos han conservado en dos tipos de documentación: los *testimonios de autos de registro de naos* (IV) para navegar a un determinado puerto realizados antes de la salida, y los *testimonios de autos de la visita de la nao* (V) en el puerto de destino. Mucho más circunstancial la conservación de la segunda, sólo un ejemplar, que la primera, también escasa, con seis testimonios nada más.

La pieza de los testimonios de registro de naos es una unidad archivística de una gran riqueza y variedad de tipos diplomáticos con una valiosa información de datos.

Voy solamente a enumerar la documentación que se copia en la pieza del testimonio:

— *Petición* del interesado que solicita, dentro del permiso establecido para las islas, licencia para navegar a Indias con una nao de determinadas características.

— *Pregón* para que durante nueve días sea expuesta dicha pretensión para si hubiera oponente con más derecho.

— *Comunicación y notificación* al interesado.

— *Acta de la primera visita y arqueo de la nao* en presencia de un diputado o representante designado por el Consulado, de los regidores diputados nombrados por el cabildo de La Laguna, del superintendente, de un arqueador y de un carpintero.

— *Escritura de fianza del maestro* de la nao en la que se obliga a no cargar mercancías prohibidas, ni pasajeros, ni religiosos, ni esclavos mulatos, ni mujeres casadas.

— *Edito para el repartimiento del buque* entre los cosecheros.

— *Real Provisión de nombramiento del superintendente*.

— *Real Cédula al superintendente sobrecartando* otras anteriores relativas al permiso (toneladas establecidas, derechos, mercancías).

— *Acta de la segunda visita* a la nao.

— *Acta del examen*, aceptación y juramento del escribano de nao.

— *Edicto* para conocimiento de la salida para información de las familias interesadas en ir a Indias (no más de cinco familias canarias por cada 100 toneladas de carga).

— *Declaración y relación de las partidas de registro*.

— *Licencia de la Superintendencia al capitán* para que haga el viaje.

— *Recibo del pago del impuesto para el Seminario de San Telmo*.

— *Lista de pertrechos* (municiones, pólvora, etc.)

— *Lista de bastimentos*.

— *Liste da gente de mar*.

- *Lista de marineros.*
- *Lista de cocineros.*
- *Acta de la tercera visita.*
- *Petición del capitán* de que se le dé justificación de abono de todos los derechos (almojarifazgo y San Telmo) y de que se le haga la última visita.

La abundancia y minuciosidad de trámites hablan por sí solos de la duración de todas estas diligencias que, a veces, llegaban a casi un año.

Todas las naos, al llegar a los puertos regulados por la permisión, habían de ser visitadas por el juez oficial del puerto respectivo para controlar y evitar cualquier transgresión a lo establecido (no superación de las toneladas y no introducción de productos que no fueran los caldos y los frutos de la tierra). De estos testimonios de autos preceptivos, sólo tenemos entre los fondos del Consulado de Sevilla un ejemplar relativo a la nao «Santísima Trinidad», maestre Marcos de Riverol. Fechado en La Habana, se reduce, diplomáticamente a la copia del auto de la visita, de las actas diarias (dos sesiones por día), de la descarga y del acta de la visita material a la nao, una vez descargada, y a la inclusión de la última disposición reguladora del permiso. Las cláusulas autenticadoras finalizan el testimonio.

La visita había de hacerse ante el juez oficial, tesorero de la Real Hacienda de La Habana que, en este caso, por ausencia, fue sustituido por el contador Diego de Arana, ante el factor del asiento de negros; Damián Contreras Chaves, ante el guarda mayor del maestre; Salvador de Baeza Aguado, ante un maestre tonelero, Damián González, y varios testigos.

Desde el día de la llegada y en sesiones de mañana y tarde, desde el 17 de agosto al 29 de agosto, se realizó la descarga de barriles, pipas, medias pipas, cuarterolas y pipetas de aguardiente, vino y escasos frutos secos. Concluida la descarga, la visita personal y detenida de los citados al navío, terminaba con la operación de control.

Tras las actas de la descarga, en la que quedan especificadas las unidades de volumen sacadas, su contenido y las mermas de cada una de ellas, se incluye la última disposición reguladora de los permisos a Canarias, en este caso la Real Cédula de 25 de abril de 1678, que, a su vez, sobrecarta la cédula de 10 de julio de 1657 y hace historia de lo dispuesto en este sentido en 1675 al modificar y reducir las toneladas permitidas en cinco bajeles anuales por aquella disposición, que, en 1675 y por influencia del Consulado sevillano, quedaron reducidas a

600 toneladas, libres de alcabalas y de cualquier otro impuesto (300 para Tenerife, 200 para la Palma y 100 para Canarias), con la obligación de llevar cinco familias canarias por cada tonelada.

Dentro de la habitual oposición del Consulado sevillano al tráfico canario de Ultramar, podemos señalar su postura ante el transporte de familias isleñas a Santo Domingo. Siendo prior y cónsules don José de Morales y Valdés, don Antonio de Legorburu y don Luis de Torres y Monsalve, respectivamente, y sabedores de la pretensión del capitán Mateo de Palacios, que ofreció al Consulado de Indias transportar desde Canarias cien familias con destino a Santo Domingo, llevando a cambio 100 toneladas de ropa y el resto del buque en frutos de la tierra con destino a Veracruz, se opusieron en 30 de octubre de 1683 en la Junta General de comercio, a tal iniciativa. Ofrecieron, en cambio, a S. M., exponiendo los inconvenientes que para el comercio resultaría de conceder a Palacios tal licencia, transportar por cuenta del comercio las cien familias, tomando el importe del transporte, a riesgo.

El 26 de noviembre de 1684, el Consulado volvía a reunirse para proponer a todo aquel que estuviera interesado en participar en la operación, cuyo importe fue ajustado en 16.500 pesos.

Al capitán don Ignacio Pérez Caro fue adjudicada la gestión del transporte directamente a Santo Domingo, haciendo como única escala La Habana. La cantidad de 16.500 ps. fue prestada por varias

En relación con esta gestión se conservan aquí cinco *escrituras otorgadas en 1684* (VI) a cinco prestamistas que recibirían el principal con un incremento del 33 por ciento. Don Antonio de Legorburu, don Pedro de Aldape, Adrián Delgado de Ayala y Cristóbal Ezquerria de Rozas son estos prestamistas. La fórmula de cancelación, en 1687, después del pago a los acreedores figura al margen de dichas escrituras.

Otros aspectos a considerar en los fondos canarios es el cobro de ciertos impuestos administrados por el Consulado sevillano. Los gravámenes cobrados por la institución andaluza repercutían en las islas, cuyos productos vinculados al tráfico indiano habían de someterse también a las exacciones establecidas para la península y cuyo cobro corría a cargo del representante consular. Así la avería consular, los derechos de lonja, de infantes y de balbas.

Para el XIX, dos nuevas contribuciones se crean: la del Fanal de Tarifa y la del derecho de Subvención, que han de ser cobradas también en las islas.

Por Real Orden de 30 de diciembre de 1811 y por instrucción de 22 de enero de 1812 quedaba establecido un arbitrio cuyo importe iba a ser destinado al mantenimiento del faro de Tarifa. Su exacción iba a afectar a todos los barcos mercantes nacionales y extranjeros que pa-

sasen el Estrecho y su cobro se llevaría a cabo en el primer puerto del Océano o del Mediterráneo de arribada, pasado dicho estrecho. Baleares y Canarias se incluían expresamente en la disposición. El módulo impositivo era de 12 mrs. por tonelada de 20 quintales de carga, a los buques nacionales y 24 mrs. a los extranjeros.

Fue el Consulado gaditano el encargado de la administración de dicho impuesto, que estuvo encomendado a los respectivos consulados, que habían de remitir su importe a Cádiz, hasta 1830, que al crearse la Reales Juntas de Comercio canalizaron dicha administración.

Se conserva actualmente la correspondencia de los Consulados de los diferentes puertos, y más tarde de las Reales Juntas de comercio con Cádiz sobre la vicisitudes del cobro del impuesto del Fanal de Tarifa. Las cartas y oficios remitidos desde Canarias sobre el tema son muy escasas. En la única carta que se nos conserva del Consulado (26 julio 1820) se nos dice que la totalidad de lo recaudado en las islas desde el establecimiento del impuesto eran de 5.128 reales. No se nos han conservado otros testimonios de esta correspondencia hasta estar ya en funcionamiento la Real Junta de Comercio de Canarias, que en 16 de julio de 1831 daba cuenta de las existencias del arbitrio, que eran de 13.213 rs., 10 ½ rs. vellón. Para 1836, por noticias indirectas, se nos habla de unos ingresos de 3.479 rs. Son datos aislados sobre el monto del arbitrio recaudado en las islas.

A partir de 1841, los oficios conservados nos hacen entrever los problemas de competencia sobre dicha exacción entre la Real Junta de Comercio y el Intendente de Canarias. La Contaduría de dicha Intendencia había de remitir a la Junta el importe del arbitrio para su envío a Cádiz.

No parece que la Intendencia cumpliera así, como dan a entender las reclamaciones que la Real Junta de Cádiz hace continuamente a su homólogo de Canarias. Parece ser que la retención por parte de la Contaduría de la Intendencia derivaba de cierta confusión con otro impuesto, el de toneladas, establecido en Canarias en 17 de julio de 1815, consistente en el pago de 2 rs. de vellón por todos los buques extranjeros llegados a Canarias y cuyo importe se destinaba exclusivamente a las reparaciones y conservación del muelle de Santa Cruz de Tenerife. Las últimas reclamaciones de que tenemos constancia por parte de la Real Junta de Comercio de Canarias, son del 18 de febrero de 1842, pero no parece que la Intendencia se diera por enterada.

En cuanto al derecho de Subvención fue creado para amortizar el préstamo de 100 millones ofrecido por el Consulado gaditano en 1806. Su exacción se estableció en Canarias a partir del 24 de julio de 1815 y su cobro fue realizado por el apoderado del Consulado en Tenerife has-



ta el 1 de julio de 1817, cuando por Real Orden de 31 de mayo de 1817 se extinguía el préstamo y cesaba el Consulado en la administración de este ramo, pasando el percibo de su producto al crédito público.

El cobro en las islas se hizo en las Aduanas de los puertos habilitados (Santa Cruz de Tenerife, Orotava, Gran Canaria, Palma, Lanzarote, Fuerteventura) y su total, descontado un 5 por ciento, era remitido a la península, salvo existir órdenes de libranzas dispuestas por el Consulado. El 5 por ciento quedaba en poder del recaudador comisionado por los trabajos de recaudación, gastos y responsabilidad, del que el 5 por ciento entregaba a su vez a los recaudadores de las Aduanas.

Los estados totales mensuales de las diferentes Aduanas, con especificación del cargo y data, acompañan a las cartas remitidas y nos pormenorizan el movimiento de este ramo. Durante los años del cobro en Canarias, el importe del ramo ascendió a 403.433, 2 reales de vellón cuyo desglose es el siguiente: Orotava: 175.736 rs., 1; Santa Cruz de Tenerife: 138.330, 7; Lanzarote: 57.267, 14; Fuerteventura: 18.041, 25; Gran Canaria: 9.913, 20; Palma: 4.144, 2; en Gomera y Hierro no se recaudó nada.

Como complemento de esta guía de fondos canarios en la Sección de Consulados del A. G. I., presento a continuación la relación de dichos documentos.

Vuelvo a insistir en el carácter disperso de esta documentación, reflejo parcial de las relaciones de las islas con el organismo mercantil andaluz que habrán de ser siempre completadas con otros fondos.

RELACION DE FONDOS CANARIOS EN LA SECCION XII DEL A.G.I.

I. CORRESPONDENCIA

1587, 8 marzo. Canarias

El Regente de Canarias, licdo. Aldaza, a don Antonio de Guevarra, del Consejo de S. M.

AGI, Consulados, 313.

1706-1727

Cartas de los apoderados del Consulado en las islas al Consulado.

AGI, Consulados, 634 b.

1733-1735

Cartas de Francisco Gutiérrez Caballero, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.

1736

Cartas de José Guesala, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.

AGI, Consulados, 318.

- 1738-1740
Cartas de José Guesala, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.
AGI, Consulados, 319.
- 1741-1744
Cartas de José Guesala, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.
AGI, Consulados, 320.
- 1746
Cartas de José Guesala, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.
AGI, Consulados, 322.
- 1747
Cartas de José Guesala, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.
AGI, Consulados, 323.
- 1748
Cartas de José Guesala, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.
AGI, Consulados, 324.
- 1749-1750
Cartas de José Guesala, apoderado del Consulado en las islas, al Consulado.
AGI, Consulados, 325.
- 1751-1756
Cartas de José Guesala, apoderado, y Bartolomé Casabuena, juez de Indias,
al Consulado.
AGI, Consulados, 326.
- 1757-1760
Cartas de José Guesala, apoderado, y Bartolomé Casabuena, juez de Indias,
al Consulado.
AGI, Consulados, 327.
- 1761-1763
Cartas de José Guesala, apoderado, y Bartolomé Casabuena, juez de Indias,
al Consulado.
AGI, Consulados, 328.
- 1765-1769
Cartas de Bartolomé Casabuena y de Matías Carta al Consulado.
AGI, Consulados, 330.
- 1770
Cartas de Bartolomé Casabuena al Consulado.
AGI, Consulados, 331.
- 1771
Cartas de Bartolomé Casabuena al Consulado.
AGI, Consulados, 332.
- 1773-1775
Cartas de Matías Carta y de Bartolomé Casabuena al Consulado.
AGI, Consulados, 333.



1776
Cartas de José Carta y de Bartolomé Casabuena al Consulado.
AGI, Consulados, 334.

1779
Cartas de Bartolomé Casabuena al Consulado.
AGI, Consulados, 336.

1785-1786
Cartas de José Carta y de Bartolomé Casabuena al Consulado.
AGI, Consulados, 338.

1802
Carta de José Monteverde al Consulado.
AGI, Consulados, 341.

II. REPRESENTACIONES E INFORMES DEL CONSULADO DE SEVILLA SOBRE LOS PERMISOS CANARIOS

1613, 27 febrero

Borrador de la representación del Consulado de Sevilla sobre los «permisos» concedidos a Canarias, 2 f.
AGI, Consulados, 88, núm. 3.

[1654]. Sevilla

Informe del Consulado de Sevilla a la Casa de la Contratación sobre el permiso pretendido por Canarias. 4 fols.
AGI, Consulados, 85, núm. 8.

1663, 8 julio. Sevilla

Informe del Consulado de Sevilla a la Casa de la Contratación sobre el permiso pretendido por Canarias. 2 fols.
AGI, Consulados, 85, núm. 10.

III. CUENTAS DEL APODERADO DEL CONSULADO EN CANARIAS

1730-1732; 1766-1768

Cuentas de derechos de mediannata y de otros gastos menores.
AGI, Consulados, libro 382, fols. 67 v-70.

IV. TESTIMONIOS DE AUTOS DE REGISTRO DE NAOS

1709 mayo - 1710 abril

Testimonio de autos del registro de la nao Nuestra Señora de la Candelaria para navegar a la Guaira.
AGI, Consulados, 491, 1 pza.

1711

Testimonio de autos del registro de la nao Nuestra Señora del Rosario para navegar a San Francisco de Campeche (capitán Manuel Llanos Amaral).
AGI, Consulados, 634.

1711

Testimonio de autos del registro de la nao Nuestra Señora de Gracia para navegar a La Habana.
AGI, Consulados, 634.

198

- 1711
Testimonio de autos del registro de la nao Nuestra Señora del Rosario para navegar a La Habana, a favor de Vicente Antonio Duarte.
AGI. Consulados, 634.
- 1711
Testimonio de autos del registro de la nao Nuestra Señora del Socorro para navegar a San Francisco de Campeche, a favor de F. de Ameral.
AGI. Consulados, 634.
- 1712
Testimonio de autos del registro de la nao Nuestra Señora de Begoña para navegar a La Habana, a favor de Luis Costero.
AGI. Consulados, 634.
- V. TESTIMONIOS DE AUTOS DE VISITA DE NAO, EN INDIAS
- 1679, 17 agosto - 14 octubre. La Habana
Testimonio de autos de la visita de la nao Santísima Trinidad, maestre Marcos de Riverol, procedente de Tenerife. 1 pza., 46 fols.
AGI. Consulados, 483 bis.
- VI. ESCRITURAS DE OBLIGACIÓN, CANCELADAS, DEL PRÉSTAMO PARA EL TRANSPORTE DE FAMILIAS CANARIAS
- 1684-1687
Cinco escrituras expedidas en 1684 y canceladas en 1687 por el Consulado de Sevilla a favor de los que contribuyeron en los 16.500 ps. tomados a riesgo para el transporte de 100 familias canarias a Santo Domingo.
AGI. Consulados, 685.
- VII. FANAL DE TARIFA (Correspondencia)
- 1820, 26 julio. San Cristóbal de la Laguna de Tenerife
Carta del Consulado de Canarias al Consulado de Cádiz. 2 fols.
AGI. Consulados, 1.548.
- 1831, 16 julio. La Laguna de Tenerife
Oficio de la Real Junta de Comercio de Canarias a la de Cádiz. 2 fols.
AGI. Consulados, 1.551.
- 1831, 13 julio. Santa Cruz de Tenerife
Oficio de la Real Junta de Comercio de Canarias a la Real Junta de Comercio de Cádiz.
AGI. Consulados, 1.553.
- 1841, 21 octubre. Santa Cruz de Tenerife
Oficio de la Real Junta de Comercio de Canarias a la Real Junta de Comercio de Cádiz. 2 + 10 fols.
AGI. Consulados, 1.553.
- 1842, 18 febrero. Santa Cruz de Tenerife
Oficio de la Real Junta de Comercio de Canarias a la Real Junta de Comercio de Cádiz. 2 fols.
AGI. Consulados, 1.553.



VIII. CORRESPONDENCIA SOBRE EL DERECHO DE SUBVENCIÓN

1815-1820

Cartas del apoderado del Consulado en Canarias, don Pedro de Barreneche, al Consulado de Sevilla remitiendo estados anuales y mensuales del cobro del derecho de subvención.

AGI. Consulados, 1473.

IX. DOCUMENTOS SUELTOS

1595, 7 abril. Sevilla

Testimonio notarial del nombramiento y fianza de Alonso Cabrera de Rojas para que como apoderado del Consulado en la isla de Tenerife nombre los escribanos de naos. 4 fols.

AGI. Consulados, 634 a.

1573, 23 febrero. Madrid

Real Cédula al prior y cónsules dándoles licencia para despachar, a costa de averías, una carabela de 25 toneladas para pregonar en Canarias y en los puertos de Indias las cédulas acerca de la prohibición de que no naveguen navíos sueltos, sin flota⁶. 1 fol.

AGI. Consulados, 20.

1775, 9 setiembre. Madrid

Copia del oficio de Joaquín José Vázquez y Morales a don Esteban José de Avaria.

Acompaña:

— Copia de R. O. de 22 agosto 1755 a Bartolomé de Casabuena.

— Copia del Reglamento de los géneros que en adelante manda S. M. se concedan o señalen para rancho con nombre de generala a los capitanes de los navíos de registro que salen de Canarias conforme a la permisión que tienen de S. M. para La Habana, Campeche y Caracas, Cumaná, Santo Domingo y Puerto Rico, proporcionando a las toneladas de sus respectivos buques. 22 agosto 1755.

— Reglamento de los pertrechos que manda S. M. lleven de respeto, los registros que salen de Canarias.

1 + 2 + 2 + 3 fols.

AGI. Consulados, 37.

6. La orden estaba dada con anterioridad, pero no se había pregonado en Canarias ni en los puertos, y el incumplimiento en esta fecha era general.